

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

**VERBAL Rad. No. 11001310302720180000800**

Se procede decidir sobre la subsanación a la reforma de la demanda y debidamente integrada<sup>1</sup>.

Para decidir se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

El art. 93 del CGP prevé que la parte demandante puede reformar la demanda hasta antes de la providencia que señale fecha para la audiencia inicial, siempre y cuando no se modifiquen la totalidad de las pretensiones ni de quienes funjan como partes.

Es así como, la reforma consiste en agregación de hechos y pruebas, lo que conforme lo establece la norma precitada es procedente.

Por tanto, reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 93 del C. G. P., el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: Provéase la notificación en legal forma.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al profesional en derecho NESTOR ALFONSO VARGAS PEREZ para actuar en nombre y representación del demandante conforme el memorial poder y las facultades conferidas, en razón de reunir los requisitos legales.

CUARTO: Provéase el control de términos, acorde a los arts. 3 , 9º parágrafo del decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> C11

Con todo provéase el enlace pertinente de este expediente digital tanto a los apoderados como partes debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24aee607bb7b56b6157feda7f182d14b948f49660295a5957326609da23446b2**

Documento generado en 17/02/2022 08:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>